



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2024-60910590- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-155-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 03/04 del documento N° IF-2024-60917315-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1424/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.20 14:54:01 -03:00

Entre Longvie SA, representada en este acto por los Sres. Gravano Luis Rubén, DNI 13.011.476 y Ricardo Javier Bengochea DNI 34.967.049, en su carácter de apoderados y los integrantes de la Comisión Interna y cuerpo de Delegados Sanette Victor DNI 18.462.646, Lucena Ernesto DNI 14.517.426, Medina Martín DNI 14.411.500 Barros Claudio Antonio DNI 23.472.533, López Aureliano DNI 17.827.050, Gutierrez Eduardo Daniel DNI 18.231.484 y Corbalan Luis Gustavo DNI 20.056.293, en representación del personal de la empresa y por la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, los Sres. Bravo Guillermo DNI 16.320.965 convienen:

Primera: Que atento la profunda crisis económica actual que no solo afecta a nuestra empresa, sino también a los proveedores locales que deben proveernos de insumos.circunstancias que traen como consecuencia, la imposibilidad de mantener el nivel de producción actual, obligan a la empresa, con el objetivo de paliar esta situación y esperando un mejoramiento de la situación económica, a disponer la suspensión del personal productivo incluido en el **Anexo I, de la siguiente forma:**

**junio : 12-13-14-18-19-24-25-26-27-28**

**julio: 18-19-22-23-24-25-26-29-30-31**

Segunda: Luego de debatir en profundidad el tema en cuestión con la Organización Gremial, se arriba al siguiente acuerdo: por los días de suspensión correspondientes, la compañía abonará una suma no remunerativa del 77 % (setenta y siete por ciento) de los salarios diarios brutos, la cual se liquidará en las mismas fechas de vencimiento de las remuneraciones de cada período que corresponda.

Tercera: En caso de revertirse total o parcialmente la falta de trabajo que motiva la presente, antes de la última de las fechas precedentemente mencionadas, la empresa procederá a convocar total o parcialmente con una antelación de 48 hrs. al personal para la reanudación de las tareas; dejando sin efecto la inactividad invocada en la presente.

Cuarta: A partir de que se haga efectivo el primer día de suspensión del mes y hasta fin de dicho mes calendario, los sectores no podrán realizar horas extras.

Quinta: La empresa asume el formal compromiso de no disponer despidos por falta de trabajo durante el lapso de la suspensión de actividades aquí acordada, dejando a salvo aquellas que pudieran motivarse por razones de incumplimiento o faltas disciplinarias.

**LONGVIE S.A.**

Sexta: Con relación a los pagos no remunerativos por suspensión pactada en la cláusula segunda, la empresa se obliga sobre dicha suma al pago total de los aportes y contribuciones sobre Obra Social, durante todo el período de vigencia del presente.

**LUIS R. GRAVANO**  
APODERADO

La empresa acreditará en forma mensual ante la UOM, el cumplimiento de los depósitos originados en la presente cláusula.

*Longvie*  
*LUCENA ERNESTO*  
*Alopez*

*Corbalan*

*Medina*

*Barros*  
*Sanette*

Séptima: El personal acepta el complemento no remunerativo establecido, el monto y la forma de pago ofrecida en la cláusula segunda, aclarado que una vez cobrada la misma, nada más tendrá que reclamar a Longvie SA, firmando en conformidad en planillas anexas al presente. (ANEXO I)

Octava: La representación sindical manifiesta que el presente acuerdo es al solo efecto conciliatorio y que no implica consentir, ni reconocer, las causas que dan origen a la medida adoptada, quedando a salvo los derechos individuales de los trabajadores, que no acepten los términos del presente, en relación con la cuestión objeto del presente acuerdo.

Novena: Las partes intervinientes en este acto convienen de común acuerdo solicitar al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo a todos los fines legales.

Como prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días de junio de 2024.

LONGVIE S. A.

LUIS R. GRAVANO  
APODERADO

  
LUIS R. GRAVANO  
APODERO

  
VICENTE ERNESTO

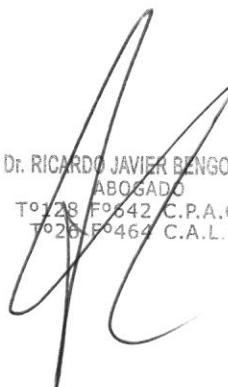
  
COBALT

  
BARRIOS C

  
DR. RICARDO JAVIER BENGOCHEA

  
SANCHEZ

Dr. RICARDO JAVIER BENGOCHEA  
ABOGADO  
T° 128 F° 642 C.P.A.C.F  
T° 25 E° 464 C.A.L.Z





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 155-24 Acu 1424-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.